



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Diana María Herrera Monsalve
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Juan De Dios Bedoya Henao y demás personas indeterminadas
Radicado	05001 40 03 013 2022 01187 00
Auto	Interlocutorio No. 2415
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda de trámite verbal - pertenencia promovida por **Diana María Herrera Monsalve** a través de apoderada judicial observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto:

1. Teniendo en cuenta el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del proceso, deberá dirigir la demanda en contra de los herederos determinados (si los conoce) y los indeterminados de Juan de Dios Bedoya Henao.
2. Aclarará sobre qué inmueble pretende la pertenencia toda vez que en el libelo genitor relaciona la dirección carrera 65G 24-37 (dirección catastral), carrera 67 24 -35 (dirección actual) Barrio Trinidad (Medellín, Ant), matricula inmobiliaria 001- 217419 zona sur y de los anexos aportados, y en el folio 12 del archivo 01, se relaciona como dirección del inmueble objeto CR 65 G 024 037 0101, Medellín, y en el folio 14 del mismo archivo la CR 65 G CL 24-37 (Interior 201), Medellín.
3. De acuerdo a lo anterior, se servirá identificar de forma clara el inmueble tanto en su dirección física como linderos sobre el que pretende la pertenencia, seguidamente adecuará la demanda.
4. En el evento de que el inmueble esté compuesto por varias plantas (101) y (201), indicará si se encuentran sometidos a régimen de propiedad horizontal.

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmp113med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

5. A fin de determinar el trámite correspondiente y la competencia de este despacho para conocer el asunto, de conformidad con el artículo 26 del C.G.P., se aportará el avalúo catastral tanto del inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria de dominio, como del identificado con la dirección CR 65 G CL 24-37 (Interior 201), correspondiente al año 2022.
6. Aportará el certificado especial del registrador tanto del inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria de dominio, como de los identificados con direcciones CR 65 G 024 037 0101, y CR 65 G CL 24-37 (Interior 201), ambos de la ciudad de Medellín, en los términos del artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, que establece que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, tendiente a probar que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el bien objeto del proceso. Si el inmueble hace parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a la totalidad de este, y cuando el inmueble comprenda distintos inmuebles, deberá acompañarse el certificado de todos los inmuebles involucrados.
7. Manifestará si ha ejercido la posesión de manera exclusiva, o ha sido ejercida u ostentada por una o varias personas, en este último caso deberá integrar debidamente por activa a los sujetos que realicen actos de señor y dueño en el inmueble a usucapir, para lo cual tendrá en cuenta el derecho de postulación, además de señalar nombre completo, identificación, domicilio y dirección donde recibirá notificaciones.
8. Deberá aclarar hecho quinto de la demanda, indicando las mejoras efectuadas por la demandante al inmueble que se pretende usucapir, así mismo allegará las facturas de compras que menciona en el acápite de pruebas, toda vez que no las aporta.
9. Informará si tiene conocimiento sobre la existencia de proceso de sucesión donde el causante sea el señor **Juan De Dios Bedoya Henao**, en caso afirmativo indicará en qué dependencia se tramitó o se tramita en la actualidad.

10. En caso de ser cierto lo anterior, deberá además dirigir la demanda en contra de los herederos determinados del señor **Juan De Dios Bedoya Henao**, para lo cual acreditará el parentesco con el citado señor e indicará los datos de identificación y de ubicación de éstos conforme lo manda el C.G.P., y la ley 2213 de 2022. En ese sentido, deberá adecuar el poder, los hechos y las pretensiones de la demanda.
11. Adicional a lo anterior, deberá indicar, tanto la dirección física como el canal digital donde deben ser notificadas los demandados, y para el caso de las direcciones electrónicas de la parte demandada informará la forma como tuvo conocimiento de éstas, allegando evidencia de ello. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital, así deberá indicarlo, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., y los artículos 6 y 8 de la ley 2213; el domicilio de la pasiva de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., y allegará la prueba de habersele enviado a los demandados a su dirección electrónica o física en caso de no tenerse la anterior, la demanda y sus anexos. Así mismo el auto de inadmisión y el memorial de cumplimiento de requisitos.
12. Aportará nuevo poder en el que el asunto para el cual se le confiere deberá estar determinado y claramente identificado, esto es, identificará el bien inmueble sobre el cual pretende la declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio e indicará si hace parte de uno de mayor extensión identificándolo y relacionará a todas las partes, el mismo deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso.
13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., deberá indicarse los hechos sobre los cuales habrán de declarar los testigos relacionados en el acápite de las pruebas testimoniales, además del domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los mismos.
14. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite Verbal - Pertenencia promovida por **Diana María Herrera Monsalve** a través de apoderada judicial, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 115 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a6274603438189944b4c9bc46154abdfaa350f20daffd1625e64e4096c0fba**

Documento generado en 11/07/2023 10:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848